



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Análisis doctrinario del artículo 234° del Código Civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Marquina Abriojo, Angela Indira (ORCID: 0000-0002-4990-5340)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y
Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Este trabajo va dedicado a una persona muy amada, que partió al cielo inesperadamente dejándome un vacío en el alma, este trabajo de investigación te lo dedico a ti abuelito Orlando, sé que hubieras estado inmensamente feliz y orgulloso. Gracias por tus consejos, enseñanzas y sobre todo por tu amor incondicional.

Agradecimiento

Le agradezco a Dios por permitirme culminar esta etapa; a mis padres, hermanas, abuelos y esposo. Gracias por su apoyo incondicional, gracias por todos sus ánimos y por ayudarme a superar cada obstáculo en el camino. A Santiago; gracias por ser la razón de todo lo que me propongo e iré logrando poco a poco, Los amo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	CARÁTULA
	DEDICATORIA
	AGRADECIMIENTO
	ÍNDICE DE CONTENIDOS
	RESUMEN
	ABSTRACT
I.	INTRODUCCIÓN
II.	MARCO TEÓRICO
III.	MÉTODO
	3.1. Tipo y diseño de investigación
	3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización
	3.3. Escenario de estudio
	3.4. Participantes
	3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos
	3.6. Procedimientos
	3.7. Rigor científico
	3.8. Método de análisis de la información
	3.9. Aspectos éticos
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN
V.	CONCLUSIONES
VI.	RECOMENDACIONES
	REFERENCIAS
	ANEXOS

RESUMEN

En la actualidad, resulta muy importante tener un conocimiento amplio respecto al Matrimonio Homosexual que ostenta nuestro país, ya que esta viene siendo la grave problemática y vulneración del derecho a una familia de muchos individuos lo que son la comunidad LGBTI, debido a que la deficiencia y contraposición entre dos artículos del Código Civil Peruano y la Constitución Política del Perú respectivamente, vienen trayendo consigo confusiones y efectos jurídicos negativos, como la inseguridad jurídica.

Es por ello, que el presente trabajo de investigación presenta como título “Análisis doctrinario del artículo 234° del Código Civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano”, cuyo objetivo es Analizar doctrinariamente de qué manera se puede modificar el art 234° del código civil, para que se regule el matrimonio homosexual en el sistema peruano determinando los efectos jurídicos que genera este artículo respecto al matrimonio homosexual, al presentarse varios sujetos que exigen el reconocimiento de un derecho constitucional.

Asimismo, este trabajo de investigación llego a unos resultados en el cual los expertos tienen distintas opiniones respecto a las problemáticas anunciadas en este informe de investigación con los que se basa en la técnica e instrumentos de recolección de datos en este caso la entrevista, así también llegando a unas conclusiones en las cuales se dieron gracias a toda la información ya antes recapitulada en la cual concluimos que la comunidad LGTBI debería ser considerada con igualdad de derechos en Perú y por ende permitírseles celebrar sus matrimonios con todas las consideraciones de ley . Además también en la siguiente metodología con un tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo con un diseño de teoría fundamentada y un nivel de la investigación descriptivo.

Palabras clave: *matrimonio homosexual, LGBTI, derecho a la igualdad.*

ABSTRACT

Currently, it is very important to have a broad knowledge regarding Homosexual Marriage in our country, since this is the serious problem and violation of the right to a family of many individuals, which are the LGBTI community, because the deficiency and the contrast between two articles of the Peruvian Civil Code and the Political Constitution of Peru, respectively, have brought with them confusion and negative legal effects, such as legal insecurity.

It is for this reason that the present research work presents as a title "Doctrinal analysis of article 234 of the Civil Code on homosexual marriage in the Peruvian system", the objective of which is to analyze doctrinally how article 234 of the code can be modified civil, so that homosexual marriage is regulated in the Peruvian system determining the legal effects that this article generates with respect to homosexual marriage, when several subjects appear that demand the recognition of a constitutional right.

Likewise, this research work led to results in which experts have different opinions regarding the problems announced in this research report, based on the technique and instruments of data collection in this case, the interview, as well as reaching some conclusions in which they were given thanks to all the information already recapitulated in which we conclude that the LGTBI community should be considered with equal rights in Peru and therefore be allowed to celebrate their marriages with all the considerations of law. In addition also in the following methodology with a type of basic research, qualitative approach with a grounded theory design and a descriptive level of research

Keywords: *gay marriage, LGBTI, right to equality.*

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la familia es el núcleo fundamental de toda sociedad, constituida por el varón y la mujer reconocida por el Código Civil y amparada en la Constitución Política del Perú. Esta institución conocida como familia, explica su sentido en el desarrollo social, crecimiento, consolidación y fortalecimiento propio de esta unión, es decir, el modo o forma en cómo se muestran ante la sociedad, teniendo como fin la reproducción, consolidándose y fortaleciéndose en el matrimonio. Es por ello, que el presente trabajo de investigación presenta como título “Análisis doctrinario del artículo 234° del Código Civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano”, cuya importancia es prevalecer los derechos fundamentales y constitucionales de aquellos sujetos con orientación diferente a la heterosexual, analizando el artículo ya antes mencionado y determinar si es posible una modificación total o parcial garantizando sus derechos como lo prescribe la Norma.

El Código Civil Peruano, en el artículo 234° hace referencia de quién o quiénes pueden contraer matrimonio, pues menciona que, es la unión voluntaria pactada por un varón y una mujer con el objetivo de hacer vida común. Por lo tanto, desde este punto de voluntades recíprocas entre las partes, dicha unión se perfecciona con el matrimonio, considerados legalmente aptos para ella y con cumplimiento de formalidades dispuestas por la presente Ley. De modo que, si el matrimonio es un contrato entre dos partes, no es un requisito de este Acto Jurídico que aquellas partes necesariamente tengan que ser un varón y una mujer para que se perfeccione el matrimonio, es decir, ambas partes puede estar caracterizado por sujetos del mismo sexo. Asimismo, partiendo de la teoría de la Autonomía Privada de la Voluntad es que adopto esta posición; ya que, es el reconocimiento de los ordenamientos jurídicos a la libertad de los particulares de regular sus propias relaciones jurídicas, de la forma y manera querida por ellas, pero dentro de ciertos límites. Por ende, permite a las partes decidir con quién y cuándo contratar y se ejecuta en beneficio de ellas.

Sin embargo, el día 04 de abril de 2019 se reconoció el matrimonio celebrado en Estados Unidos de América por Susel Ana María Paredes Pique y Gracia María Francisca Alijovín de Losada, ambas personas de sexo femenino; a través de sentencia emitida por el décimo primer juzgado constitucional de la corte superior

de Lima, intérprete de la Constitución Política del Perú, declarándose que se inscriba en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la partida de matrimonio sin restricciones, adquiriendo así derechos y obligaciones conexos al matrimonio. Además, declaró inaplicable el artículo 234° del Código Civil en el presente caso. En vista de, el caso antes mencionado que fuere reconocido por los Magistrados del Tribunal Constitucional en base a interpretación de la Norma Suprema, declaran su aceptación protegiéndola constitucionalmente y como consecuencia sobreviniente recaería en una próxima modificación al artículo 234° del Código Civil, debido a, que la presente Ley con el artículo ya mencionado no es acorde a la Constitución Política del Perú, es decir, no hay una adecuada reproducción del artículo 4° que se desprende en el artículo 234° del C.C.”

Al mismo tiempo, la comunidad LGBTI haciendo ejercicio de su derecho a la igualdad que constitucionalmente protegido, no encuentra garantía de ella por parte del Estado, en el sentido que se han mostrado renuentes a desistir de las exigencias al reconocimiento de sus derechos debidamente prescritas en el Código Civil, y, consecuentemente esta no se haya reformado. Ahora, bajo esa perspectiva el Estado peruano hace parecer a sí mismo como una entidad internacional garantista del reconocimiento de derechos matrimoniales y conexos, en relación a quienes la contraigan sean integrantes de la comunidad LGBTI, más no reconoce al matrimonio como institución para el acceso a esta comunidad. Para condensar, lo que el Estado peruano le dice a esta comunidad es que contraigan matrimonio en países por lo que esta figura jurídica ya ha sido aceptada para integrantes LGBTI, y luego ser reconocidas judicialmente en el Perú, es decir, la existencia de un total desinterés por garantizar los derechos de aquellos ciudadanos toda vez está más lejos. Finalmente, *“lo que este trabajo de investigación tiene para aportar, es lo que el Estado tiene para desestimar”*, a razón de seguir prevaleciendo los intereses personales de sus autoridades que garantizar derechos constitucionalmente reconocidos y civilmente desprotegidos, priorizando en emitir leyes inconstitucionalmente como la que formaliza el servicio de taxis colectivos, aun así teniendo como principal argumento en contra el COVID 19.

II. MARCO TEÓRICO

Cabe mencionar la relevancia de un **marco teórico** que nos permita ampliar y analizar la presente investigación a través de conceptualizaciones respecto a cada una de las categorías y de las subcategorías del presente estudio. De la misma manera, es esencial identificar y describir antecedentes sólidos en tesis previas y artículos tanto a nivel internacional como nacional desarrolladas por diversos autores, para perfeccionar así los objetivos planteados en la presente investigación. No obstante, que en relación al ámbito internacional, la investigación de Alexander Amílcar Barahona Néjer (2015) de la Universidad Andina Simón Bolívar, en su tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho “Igualdad, familia matrimonio en la Constitución Ecuatoriana del 2008”, presenta como una de las conclusiones que ha arribado el autor y que ha ayudado a complementar la presente tesis es que: “El derecho tiene un origen heteropatriarcal en las normas, conformándose de este modo una cultura heteronormativa ya que discrimina por orientación sexual e identidad de género a las personas, por lo que considera importante se respeten los derechos a la igualdad y dignidad de las personas y se de una mejor interpretación del sistema normativo, en garantía de los derechos humanos de la comunidad LGBTI en relación a la familia y el matrimonio.”

Del mismo modo, Javiera Etcheverry Borges (2015) de la Universidad de Chile, en su tesis para obtener su título profesional de abogado “Constitucionalidad del matrimonio homosexual”, presenta como una de las conclusiones que ha arribado la autora es que: “Considera que el matrimonio homosexual es constitucional, ya que la Constitución de Chile no hace referencia a la institución del matrimonio, sino a la de la familia y lo hace en términos amplios como para incluir dentro de ella a todo tipo de familia existente en nuestra sociedad. En ese sentido, agrega que el Estado no puede proteger a un solo tipo de familia compuesto por un padre, madre y los hijos comunes; sino, salvaguardar y proteger a los nuevos tipos de familia que han surgido a lo largo del tiempo.”

Por otro lado, Mildred Braulio Martínez (2015) de la Universidad de Salamanca, en su tesis para obtener el grado académico de Doctor en Derecho “Movilizaciones y discursos sobre familia y matrimonio homosexual y su tratamiento en la prensa (un bienio crucial en España 2004 – 2005)”, presenta como una de sus conclusiones

que: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la importancia del derecho a contraer matrimonio y a la constitución de una familia inherente de toda persona, así como la ONU ha dedicado esfuerzos con garantizar que estos derechos sean reconocidos en las leyes de cada país. Sin embargo, el término familia no se encuentra definido en la Declaración Universal de Derechos Humanos como tampoco se precisa definición en las leyes de muchos países, pero que no sucede lo mismo con el matrimonio, ya que a este se le da un concepto referente a la edad para celebrarla, el número de cónyuge, requisitos para contraerla y específicamente el sexo por lo que se impone la heterosexualidad en la norma”. Entonces, determina que las leyes en sentido al matrimonio se han regulado en base a la historia de cada cultura, imponiéndose el patriarcado y la heterosexualidad en las normas de cada país y no en base a un vacío pre-existente

Por consiguiente, César García Vázquez (2017) de la Universidad de Málaga y la Universidad de Sao Paulo, en su tesis para obtener el grado académico de Doctor en Psicología Social y Relaciones Internacionales “Homosexualidad y matrimonio en Iberoamérica: cambios psicosociales e institucionales”, presenta como una de sus conclusiones que: “Siendo de relevante importancia la contribución de esta investigación para el derecho internacional, los derechos humanos y las relaciones internacionales estableciendo un punto de partida para el análisis comparado sustentando valores democráticos de la sociedad y da voz a las reivindicaciones de cada uno de los grupos y comunidades que conforman los países. Y comprender y estudiar qué razones y argumentos lleva a unos países a avanzar en su política de defensa de los derechos de toda la población y a otros a legislar con intención de preservar los derechos y garantías solo de una parte de la sociedad”.

Finalmente, Estela Gilbaja Cabrero (2014) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a través de su revista jurídica indexada nominada “Revista de Derecho Político” presenta su artículo de investigación nominada “La orientación sexual ante el tribunal europeo de derechos humanos” menciona mediante su conclusión que: “Para garantizar la dignidad y personalidad propia e inherente de la persona, es necesario garantizar el principio de proporcionalidad desvirtuando toda discriminación en función de Ley a Constitución, por lo que como fin se tiene no

excluir a la comunidad LGBTI de los que ya tienen garantizado sus derechos, es decir, incluirlos y ser tratados igualitariamente ante la Ley". (p. 334)

En relación a estudios previos que se realizaron en nuestro país, las investigaciones que se aproximan a tratar el análisis del artículo 234° del Código Civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano son las siguientes que se tratarán a continuación.

La abogada Claudia Isabel Sandoval Castillo (2016) de la Universidad de Piura, en su tesis para obtener su título profesional de abogada "Uniones civiles en el Perú", presenta como una de las conclusiones que ha arribado la autor y que ha ayudado a complementar la presente tesis es que: "El legislador ha establecido derechos teniendo como base la dignidad de la persona humana, y, que en relación a ello debe descartarse toda propuesta de unión civil, ya que la Constitución promueve derechos individualmente que los integrantes de la comunidad LGBTI pueden ejercer libremente, tanto como el derecho a contraer matrimonio pero no con persona del mismo sexo, y resaltar que no existe vulneración a la propuesta de unión civil".

Del mismo modo, Francisco García Rivera (2017) de la Universidad Privada de Tacna, en su tesis para obtener el grado académico de Doctor en derecho "El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los Derechos Humanos en el Perú, año 2016", presenta como una de sus conclusiones que: "La vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTI se ve contrastado con el incumplimiento de dos normas garantistas de los mismos. Primero, según nuestra Carta Magna prescribe que normas relativas a derechos y libertades se interpretan no solo en base a la misma, sino que del mismo modo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con tratados y acuerdos internacionales a los que el Perú se encuentra suscrito. Segundo, nuestro Código Procesal Constitucional prescribe que los derechos constitucionales promovidos por nuestra Constitución Política del Perú son garantizados por los procesos constitucionales estipulados en el presente código y se interpretan de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados y decisiones tomadas en tribunales internacionales sobre derechos humanos a lo que el Perú es parte y le compete".

Por otro lado, María Soledad Fernández Revoredo (2014), de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en su tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho “La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú”, presenta a modo de conclusión, el autor menciona que: “Para que exista igualdad y no discriminación no basta con la sola autonomía que tienen las personas o específicamente esta comunidad minoritaria llamada LGBTI para encontrar igualdad legal ante la normativa civil, sino encontrar igualdad y no discriminación ante la sociedad”.

Continuando con los antecedentes nacionales, Cecilia Cotrina Rabanal (2018), de la Universidad Privada San Juan Bautista, en su tesis para obtener su título profesional de abogada “Derechos fundamentales y otros derechos que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, al negarse la unión civil en el Perú” presenta como conclusión que: “El reconocimiento y protección por parte del Estado al derecho plasmado en la normativa civil en relación a la unión de dos personas del mismo sexo es garantía sin límites por parte de la Constitución Política del Perú, Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados de los que el Perú es parte, basado en respeto, dignidad, libertad e igualdad”.

Después, Irma Edith Arrieta Chiroque (2016) de la Universidad de Piura, en su tesis para obtener su título profesional de abogada “Matrimonio homosexual y adopción homoparental” presenta como una de las conclusiones: “Según un concepto antiguo de igualdad en justicia es que debe tratarse del mismo modo a los iguales y con desigualdad a los desiguales, y desde aquella perspectiva es que se ha adoptado por la sociedad frente a la comunidad LGBTI, al evidenciarse la negativa del reconocimiento de derechos, aceptación y la propia igualdad y libertad en aspectos generales ante la Ley y la población”.

Por último, Enrique Varsi Rospigliosi (2018) de la Universidad de Lima, a través de su revista indexada “Revista Romana de Drept Privat” presenta su artículo de investigación nominada “Matrimonio entre personas del mismo sexo”, en el cual concluye que: “El derecho a contraer matrimonio está íntimamente ligado con la libre voluntad de la persona humana que se explica en libertad general y autonomía propia de elegir cuándo, con quién y dónde celebrar este contrato, y, restricción alguna a ello resulta inconstitucional”.

Es debido, que para hablar del artículo 234° del Código Civil entorno al matrimonio en el Perú, debemos referirnos primero al derecho de consolidarse familiarmente, pues es preciso que a través de este derecho fundamental y social son determinables las partes que lo integran.

La familia constituye un derecho protegido constitucionalmente y cumple un rol importante dentro de la sociedad, ya que se encuentra conformada por dos personas que deciden consolidar aquella unión voluntaria con el matrimonio, siendo un instituto importante dentro de lo político, jurídico, social y económico de un Estado de Derecho. Al respecto, Barahona (2015), nos menciona acerca de la familia, lo siguiente:

[...] La familia heterosexual aquella reconocida por Ley y aceptada por la sociedad debe entenderse que han surgido distintas y diversas formas de constituir una familia y sin importar la orientación sexual de cada persona e incluyendo a la comunidad LGBTI, y lejos del número de integrantes de que cada familia pueda tener, y, desde ese punto buscan establecer concepciones nuevas en relación a familia, desvirtuando la exclusividad entre un hombre y una mujer con el fin de procrear. (p. 19)

Es entonces, lo que el derecho debe responder ante estos grupos minoritarios, sobre su reconocimiento y protección legal a las nuevas formas de consolidar una familia en el Perú. Ante ello, si bien es cierto que la familia lo conformaba el varón y la mujer, pues esta teoría ha evolucionado para ahora integrarse por LGTBI y el derecho peruano no ha respondido legalmente. Asimismo, el matrimonio en el Derecho Civil Peruano, determina las partes que deben conformar el matrimonio. En este sentido, el C.C. impone su voluntad, su interés y su poder frente a aquellos que quieran celebrar este contrato. Es así que, el Código Civil Peruano prescribe en su artículo 234° al instituto del matrimonio de la manera siguiente: *“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.” (1984)*

Es decir, si partimos del Principio de la Autonomía Privada de la Voluntad, dejemos a las partes elegir con quién y cómo contraer aquella relación contractual. Sin embargo, el legislador se contradice en el preciso instante en que señala que el matrimonio es la “unión voluntaria”, así también, vulnera el Principio de la

Autonomía Privada de la Voluntad de las partes contrayentes. Por otro lado cabe señalar, que el Principio de la Autonomía Privada de la Voluntad se ejerce sin contravenir el orden público y las buenas costumbres. Sobre todo, podemos conceptualizar al matrimonio como aquel contrato recíproco voluntario interno – declarado concertado por dos sujetos aptos para contraerla con formalización a disposición del Código Civil. Al respecto, el artículo 234° del C.C. no guarda concordancia con el principio antes mencionado, no tiene reproducción de aquel, debido a que no existe libertad contractual para las partes, es decir, no hay ejercicio de la Autonomía de la Voluntad en este tipo de contratos.

En plena reproducción del artículo 4° de la Constitución Política del Perú. Más claramente, el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, prescribe en acerca de la familia y el matrimonio, lo siguiente:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (1993)

En consecuencia, este artículo está aceptando claramente la unión familiar y, por ende, matrimonial entre personas LGBTI, porque se presupone que emerge dentro de aquel artículo. A modo de interpretación, si no la prohíbe, está permitido; sin embargo, es por ello que se sustenta la reforma del artículo 234° del Código Civil.

Al mismo tiempo, el numeral 2° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe acerca del Derecho a la Igualdad, lo siguiente: *“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.”* En consecuencia, de la conformación de este grupo LGBTI, es que existe discriminación por parte de la sociedad y la propia Ley.

Sin embargo, ambos principios son vulnerados por el legislador, debido a que no hay igualdad de trato ante la Ley, excluyéndolos como grupo especial distinto al que la sociedad reconoce, mientras que, por Supremacía de la Constitución no se llegó a ejercer por el juzgador, porque prefirió elegir a la Ley y temas sociales y dogmáticos antes que la Constitución, es decir, no aplicó el Control Difuso. Ante

ello, tenemos a Rodríguez (2010), en el cual señala acerca del reconocimiento por vía judicial, lo siguiente:

En un Estado que no reconoce a Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans e Intersexuales menos va a reconocer a la unión homosexual entre dos personas que éstas puedan conformar, y, siendo aún desprotegidas y sin garantías de derechos, muchos de estos casos han sido reconocidos a través de tribunales judiciales, por lo que menciona a Canadá y algunas entidades federativas de los Estados Unidos e Israel como antecedentes. (p. 35)

Ahora, teniendo en cuenta la sentencia N° 10776 – 2017 interpuesta por Susel Ana María Paredes Pique y Gracia María Francisca Alijovín de Losada, acudieron al intérprete de la Constitución para obtener el reconocimiento constitucional que merecía el caso. Pues, dispusieron inaplicar el artículo 234° del Código Civil, inscribiendo su derecho de haber contraído matrimonio en otro país por dos sujetos del mismo sexo y sin restricciones.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su artículo 1° prescribe lo siguiente: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* (1948), acto seguido, que para Abascal y Navarrete (2013), aducen lo siguiente: *“Los Derechos Humanos de los homosexuales son indiscutibles, imprescriptibles, irrenunciables, universales, como todo derecho humano, por el simple hecho de ser personas”*. (p. 13)

Ante esta situación del reconocimiento del derecho a registrar el matrimonio celebrado legalmente en otro país, es aceptar tácitamente el matrimonio por personas LGBTI. En base a este supuesto, el Estado peruano debería modificar no solo el artículo 234° del Código Civil, sino también, los derechos conexos al matrimonio y a la familia. Si bien, nos encontramos en un Estado de Derecho, donde prima el imperio de la Norma, es inconstitucional que no se haya regulado, aceptado, garantizado y protegido los derechos de personas trans que en cierto momento iniciaron un proceso para ser considerados iguales ante la Ley.

Además, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su artículo 16° prescribe lo siguiente:

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y

disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. (1948)

Precisamente, en cuanto a la DD.HH. tipifica al inicio del primer párrafo de su artículo 16° *“los hombres y las mujeres”*, se le está reconociendo el derecho inherente e irrenunciable del matrimonio para ambos sujetos, es decir, no aduce que debería ser específicamente contraído *“entre”* un hombre y una mujer para que se perfeccione y sea legítimo.

No obstante, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su artículo 23° prescribe lo siguiente: *“Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.”* (1966)

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente **investigación es básica**, debido a que emplea el uso de trabajos previos existentes buscando dar una solución o respuesta a la problemática con el propósito de enriquecer el conocimiento científico en base a la realidad.

Asimismo, con la aplicación de trabajos previos teniendo como antecedentes se busca generar nuevas teorías y resultados o hipótesis en relación a una problemática real, generando el enriquecimiento del conocimiento en base a prácticas investigativas. En relación a ello, Valderrama (2015) señala lo siguiente:

"La investigación básica es también conocida como pura, teórica o fundamental, y en base a ello esta investigación busca poner a prueba lo adquirido o las teorías planteadas pero sin la intención de aplicarla. Además, resalta que el investigador recoge información de la realidad con el objeto de enriquecer el conocimiento teórico y científico en dirección al descubrimiento de principios y leyes".

En relación a ello, es importante señalar que la presente investigación tiene como fin poner en prueba las teorías encontradas y planteadas en la misma en relación a la realidad estudiada. Sin embargo, resultaría aplicable lo estudiado si se tuviera como fin en el presente trabajo una investigación aplicada, es decir, ejecutar lo planteado a la realidad problemática tomando en consideración los resultados o hipótesis señalados. Conjuntamente, como investigadores enriquecemos el conocimiento estableciendo nuevas teorías y posibles resultados guardando relación con la problemática estudiada buscando adecuar las nuevas prácticas o costumbres de convivencia de la sociedad en la Ley, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de cada integrante de la comunidad LGBTI.

Por otro lado, el presente trabajo de investigación presenta un **nivel descriptivo** toda vez que presenta el problema detalladamente llegando al fondo del mismo y señalando las posibles consecuencias en base a un estudio ejecutado con la obtención de datos externos que ha permitido explicar teorías y posibles soluciones.

Para ello, la presente investigación tiene un **enfoque cualitativo** ya que esta presenta datos descriptivos que fomenta el análisis y estudio de la realidad problemática en base a lo obtenido de enlaces externos, que comprende a la población señalada en el presente trabajo de investigación. Es por ello, que no comprende datos estadísticos o numerados porque no se pretende medir el nivel de dificultad de la problemática, caso contrario, se busca describir y explicar lo que conlleva a esta realidad y permitir posibles soluciones en relación al matrimonio homosexual.

Del mismo modo, señalar que el presente trabajo de investigación presenta como método la **teoría fundamentada** por lo que a través de ella se ha tenido que analizar y procesar los datos obtenidos e información recepcionada para dar propiamente fundamento a las posibles respuestas o soluciones en relación a la realidad problemática estudiada. Así como señalan Strauss y Corbin, 2002, p. 14 lo siguiente en relación a lo que es la teoría fundamentada: "Es aquella información de forma sistemática, comprendida y analizada a través de un proceso de investigación".

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En este presente trabajo de investigación se define y menciona las siguientes categorías y sub categorías

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Artículo 234° del código civil	"El matrimonio es el reconocimiento de la unión entre un varón y una mujer legalmente a formalizar y sujetos a derechos conexos que conlleva el mismo dispuestos en nuestro Código Civil".	La comunidad LGBTI en forma de constituir una familia homosexual han logrado romper toda concepción y visión de la familia tradicional que es la reconocida por nuestro Código Civil, y, en relación a ello aún no se ha logrado garantizar el derecho de cada integrante de la comunidad LGBTI a pesar de existir un precedente vinculante que lo determina.	regulación del matrimonio
			unión voluntariamente concertada

Matrimonio homosexual	El Tribunal Constitucional señala que a lo largo del tiempo han venido surgiendo nuevas familias que se han estructurado de manera distinta a la tradicional como específica a las uniones de hecho, monoparentales y las reconstituidas, razón por las que considero deben reconocérsele a través de nuestra Ley y Constitución Política del Perú derechos inherentes a los mismos.	La interpretación que se haga respecto de la Constitución Política del Perú, debe ser considerada en todos sus aspectos y modo de entendimiento, por lo que debe garantizarse su respeto como norma suprema sobre los demás cuerpos legales. Es decir, interpretarse de modo abierto y libre a garantizar los derechos constitucionales de todos los peruanos sea a cual fuere el interés particular de cada ciudadano al ejercerlo y no solo reconocer el derecho de una parte de la sociedad.	Derecho a la igualdad
			Unión de dos personas del mismo sexo

3.3. Escenario de estudio

Respecto al escenario de estudio del presente trabajo de investigación se hace referencia al espacio geográfico físico donde se empleará y ejecutará el instrumento de recolección de datos (entrevista). Además, resaltar que para las entrevistas a desarrollar se estableció la aplicación de personas calificadas y especialistas en la materia de la realidad problemática objeto de estudio, por lo que dicho escenario se desarrollará en el campo que ejercen sus labores.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación se precisa como población a Abogados Especialistas en materia de Derecho Civil y Derecho Constitucional, en la provincia y departamento de Lima. Asimismo, como muestra del presente estudio se estableció 05 Abogados Especialistas a los cuales se les fue consultados por el artículo 234° del Código Civil en relación al matrimonio homosexual y su discriminación ante el mismo cuerpo normativo. Consecuentemente, se tomó como referencia a Balestrini (2006), el cual menciona que la muestra es "aquella parte

que representa una población con características que deben ser señaladas lo más precisa posible".

NOMBRE	GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN O CARGO	EXPERIENCIA
Raúl Alarcón Salazar	Magister en derecho civil	Abogado independiente en materia civil	Cuenta con más de 10 años de experiencia como abogado
Carmen L. Gordon Pérez	Magister en derecho civil y familiar	Abogada independiente en materia civil	Cuenta con 08 años de experiencia como abogada
José L. Portugez Gemin	Magister e derecho civil y contractual	Abogado perteneciente a COFOPRI	Cuenta con 10 años de experiencia
Carlos Angulo Huaylupo	Magister en derecho civil	Abogado y docente en la universidad Tecnológica del Perú.	Cuenta con 05 años de experiencia
Armando Lozano Amaru	Magister en derecho civil	Abogado independiente en materia civil	Cuenta con más de 12 años de experiencia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación, en el ejercicio de recolección de datos se tomó como objeto del mismo el instrumento adecuado e idóneo para este tipo de trabajos con enfoque cualitativo.

Entrevista

La entrevista es la técnica más idónea aplicada a la presente investigación, toda vez que en ella se formula preguntas de manera abierta que permite al entrevistado expresarse libre y abiertamente, generando confrontación entre las partes con el fin de obtener respuestas al problema objeto de discusión.

Guía de entrevista

La guía de entrevista es el instrumento por el cual va a ser utilizado y ejecutado por el entrevistador, asimismo, encontrado en ella preguntas claras y previstas que tiene por fin responder a los objetivos planteados en la investigación. Por ende, se establecieron 09 preguntas que darán respuesta al objetivo general, objetivo específico N° 01 y objetivo específico N° 02.

Análisis documental

"Es el instrumento que muestra objetividad en un hecho, por lo que el investigador logra mayor enriquecimiento del conocimiento del tema a investigarse". (Ñaupas, 2014)

Guía de análisis documental

Es el estudio de variada jurisprudencia, ley, norma suprema y supranacional, así como normativa comparada que permite al investigador ubicar las directrices o nexos para lograr una adecuada reforma del artículo 234° del Código Civil, en relación al reconocimiento de los derechos constitucionales de cada integrante de la comunidad LGBTI.

3.6. Procedimientos

Los datos obtenidos en el presente trabajo de investigación se analizó con los siguientes métodos:

Método hermenéutico, Permite la interpretación de los datos obtenidos desglosada de las interrogantes planteadas a los entrevistados, para dar un mejor entendimiento a futuros investigadores.

Método sistemático, Permite analizar los datos obtenidos con los materiales de información recaudados, buscando simetría con el fin de obtener los mismos objetivos.

Método exegético, Permite entender el concepto de los entrevistados en relación a las normas jurídicas y materiales doctrinarios empleados para la comprensión de la figura del matrimonio.

Método interpretativo, Permite interpretar la norma jurídica, jurisprudencia, doctrina, dando un análisis en razonamiento válido y justo en derecho.

Método inductivo, Permite acrecentar de información en base al tema de investigación para concluir de manera general.

Método deductivo, Permite de todo el material recaudado en base al tema de investigación concluir de manera específica.

Artículo 234° del código civil nos define lo que entendemos por el matrimonio heterosexual en nuestro país, categorizando a las personas y definiendo el sexo las cuales están permitidas realizar y celebrar ese acto jurídico.

Matrimonio homosexual en nuestro país es un derecho no permitido ya que, en el territorio donde vivimos aún se puede apreciar discriminación hacia esta comunidad que es la LGBTI, siendo víctimas de vulneración de distintos derechos los cuales les pertenece por el simple hecho de serlas. En nuestro país se pueden apreciar la desigualdad de las personas ante la ley al permitirles a personas con un mayor poder económico poder inscribir su matrimonio sin restricciones en nuestro país que permitir a personas de la misma comunidad celebrar ese acto jurídico en el Perú.

3.7. Rigor científico

Este trabajo de investigación fue revisado y validado por tres docentes académicos de la universidad Cesar vallejo, en el siguiente cuadro se apreciara nombres, especialidad y porcentaje con el cuál los docentes calificaron el informe de investigación:

NOMBRES	PORCENTAJE	ESPECIALIDAD
Laos Jaramillo Enrique Jordan	95%	Docente magister profesional de la escuela de Derecho especializado en metodología de la investigación
Vilela Apón Rolando	95%	Docente magister de la escuela profesional de derecho, encargado del departamento de prácticas

		pre profesionales y profesionales
Wenzel Miranda Eliseo Segundo	95%	Docente magister profesional de la escuela de Derecho especializado en metodología de la investigación

3.8. Método de análisis de información

En el siguiente trabajo de investigación se busca hallar una solución a la problemática sobre la vulneración de derechos que son víctimas la comunidad LGBTI al negarles el derecho a poder contraer matrimonio entre ellos, teniendo una condición diferente y siendo discriminados por el estado peruano. En este informe de investigación se busca analizar doctrinariamente el artículo 234° del código civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano y ver si es posible una modificación del artículo ya antes mencionado para que se añada en él una apertura a este derecho al matrimonio homosexual ya que, cumple con todos los requisitos requeridos para celebrase dicho acto jurídico.

cabe indicar que en el presente trabajo de investigación se aplicará el método de la **Teoría Fundamentada**, debido a que, es una metodología que "relaciona información de forma sistemática y los comprende y analiza por medio de un proceso de investigación" (Strauss & Corbin, 2002, p. 14). Asimismo, la teoría fundamentada recolecta, recepciona, procesa y analiza fuentes, datos e información, para generar así teorías, pues se presentaran conclusiones teóricas de todos los datos e informaciones que se obtuvieron desde un principio de la propia investigación y de las que hayan coadyuvado a la recolección de información.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se ha realizado respetando los siguientes dos aspectos metodológicos.

Confiabilidad

En relación a la confiabilidad del presente trabajo de investigación se tiene garantizada toda vez que esta se ejecutó en base a páginas web, repositorios, textos, jurisprudencia, ley, normas que ha permitido rescatar y recepcionar toda información de manera confiable, verificando la viabilidad de cada texto informativo en base al problema de estudio. Asimismo, el presente trabajo de investigación se ejecutó en relación al Oficio N° 115 - Guía de Productos de Investigación emitido por el Vicerrectorado de Investigación, que establece los parámetros de la estructura y contenido del presente trabajo, y, que a su vez garantiza la confiabilidad del mismo. Además, resaltar que los datos de los entrevistados solo se utilizaron para el desarrollo del presente trabajo de investigación por lo que se salvaguarda su divulgación o mal uso de los mismos.

Veracidad

En relación a la veracidad, se tiene garantizado que la información obtenida, así como los datos de obtenidos de la guía de entrevista son meramente verdaderos, toda vez que no se ha falseado los datos plasmados en el presente trabajo de investigación y tampoco se incurrido algún tipo de plagio o copia de obras atribuidas a sus principales autores. Por otro lado, para garantizar la veracidad de los datos plasmados en el presente trabajo se ha utilizado la normativa APA para citar todo tipo de texto al momento de ser reproducido en el presente estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto del objetivo general en el cual se busca analizar doctrinariamente de qué manera se puede modificar el artículo 234° del Código Civil, para que se regule el matrimonio homosexual en el sistema peruano, en el que la pregunta N° 1 es: ¿Cree usted que es posible que en nuestro país se pueda regular la figura del matrimonio homosexual?, a lo que los expertos respondieron lo siguiente: Carmen L. Gordon Pérez, José Portugez y Carlos Angulo, respondieron con gran similitud refiriéndose que sí es existente la posibilidad que en nuestro país se regule o termine por aceptarse la unión de personas del mismo sexo a través de la figura jurídica del matrimonio en nuestra legislación, ya que se tiene como antecedentes dos elementos: la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional como precedente vinculante y los derechos universalmente reconocidos a los que el Perú se encuentra suscrito, en tratados y convenios, garantizados por nuestra Constitución Política.

Por otro lado, para el Abogado Raúl Alarcón Salazar y el Abogado Armando Lozano Amaru respondieron distintamente a lo expresado por los demás expertos, debido que consideran lejos o imposible la posibilidad que en nuestro país se pueda regular o aceptar la unión de personas del mismo sexo a través del matrimonio, a consecuencia del pensamiento individualista humano y político de no aceptar que estos grupos minoritarios también merecen respeto por el reconocimiento de sus derechos constitucionales y fundamentales.

En relación a la pregunta N° 2 del objetivo general es ¿De qué otra figura jurídica se podría regular el matrimonio de dos personas del mismo sexo?, a que los expertos Carmen L. Gordón Pérez, José Portugués y Carlos Angulo, respondieron que no existe otra figura jurídica por la que se pueda garantizar la unión en matrimonio de dos personas del mismo sexo, ya que si se habla del matrimonio que es una figura jurídica reconocida legalmente y amparada en la Constitución Política del Perú, no hay existencia de otra igual que pueda englobar a esta comunidad LGBTI. Ahora, si se menciona a la unión civil como figura para acoger el derecho

de este grupo minoritario, resulta irrelevante debido a que no tiene base legal y tampoco base constitucional. En todo caso, para acogerse a nuevas figuras, tendría que actualizarse, modificarse, enmendarse o ampliarse la normativa constitucional para recién reconocerse legalmente.

Sin embargo, el Abogado Raúl Alarcón Salazar y el Abogado Armando Lozano consideraron que también es imposible que exista la posibilidad de regular la unión de dos personas del mismo sexo a través de otra figura jurídica, pero señalaron que éstas no se encuentran impedidas de hacer lo que la ley no manda, es decir, pueden unirse voluntaria y libremente sin impedimento.

Asimismo, con respecto a la pregunta N° 3 del objetivo general ¿Está de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del Código Civil?, a la cual los expertos Carmen L. Gordón Pérez, José Portugués y Carlos Angulo, respondieron del mismo modo en que se encuentran de acuerdo con la modificación del artículo 234° del Código Civil, porque permitiría el reconocimiento de los derechos constitucionales de esta comunidad LGBTI, y, también reconocería y prevalecería el derecho a la igualdad, que es inherente a todos los seres humanos, por lo que deben ser tratados con respeto ante la ley.

Sin embargo, el Abogado Raúl Alarcón Salazar y el Abogado Armando Lozano, consideraron que no debería modificarse dicho artículo debido a que se desnaturalizaría la noción del matrimonio, en relación a que esta solo permite únicamente la unión de un varón y una mujer que a lo largo de los años se ha venido desarrollando de ese modo, y, por otro lado, se pierde el sentido que tiene la institución de la familia por lo que mencionan que no crean una familia, sino una unión voluntaria.

Respecto del objetivo específico N° 3 en el cual se busca demostrar que el artículo 234° del Código Civil vulnera el derecho a la igualdad en el matrimonio homosexual, como pregunta N° 4 tenemos la siguiente ¿Qué entiende usted por el derecho a la igualdad relacionado con la orientación sexual de las personas?, a lo que los expertos en su conjunto respondieron que es un derecho constitucionalmente protegido, toda vez que la norma constitucional prohíbe la discriminación de raza,

sexo, idioma, religión, cultura y esta relación directa de respetarse la opción sexual de cada uno de los integrantes de esta comunidad LGBTI.

En relación a la pregunta N° 5 del objetivo específico N° 1 es ¿Cabe la posibilidad de que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio, considerando como derecho fundamental el de la igualdad?, a que los expertos Carmen L. Gordón Pérez, José Portugués y Carlos Angulo, respondieron que sí cabe esa posibilidad de que aquellas personas discriminadas legalmente y socialmente, puedan contraer matrimonio, siempre que se reforme el artículo 234° del Código Civil, ya que este articulado directamente el que pone en desiguales a los iguales.

Por otro lado, el Abogado Raúl Alarcón Salazar y el abogado Armando Lozano consideró que aquellas personas no podían contraer matrimonio amparándose en el derecho a la igualdad, toda vez que este se ejerce en la elección de su opción sexual libremente y su unión voluntaria a formar una pareja ante la sociedad, y, que este derecho en un primer momento no se dio para el ejercicio de su unión legal, sino que para la unión entre varón y mujer propiamente reconocidos.

Asimismo, con respecto a la pregunta N° 6 del objetivo específico N° 1 ¿Usted cree que el artículo 234° del Código Civil vulnera la igualdad de derechos?, a la cual los expertos Carmen L. Gordón Pérez, José Portugués y Carlos Angulo, respondieron afirmativamente, lo que genera discusión es aceptar la unión de dos personas del mismo sexo y la igual de derechos en nuestra sociedad. En principio, los derechos fundamentales son los que priman en este estado democrático de derecho, de acuerdo a ese lineamiento es posible que se reforme el articulado, pero mientras existan grupos opositores, en el presente caso van a primar sobre todo derecho que puedan tener este grupo minoritario.

Respecto a la pregunta N°7 del objetivo específico N°2 ¿Por qué cree usted que no se encuentra regulado el matrimonio homosexual en nuestro país? Carmen L. Gordón Pérez, José Portugués y Carlos Angulo, respondieron con similitud al concordar en que el matrimonio homosexual no se encuentra regulado en nuestro país por la discriminación en igualdad de derechos, además de oposiciones por parte de muchas personas en nuestro país ya que, consideran que el Perú aun es un país conservador por lo cual las leyes no están preparadas para ser modificadas.

Asimismo el especialista Raúl Alarcón Salazar y el Abogado Armando Lozano consideran que el código civil no debe ser reformado y por lo tanto no debe estar regulado ya que, para ellos el matrimonio homosexual no es una institución natural del código civil por lo tanto no se debe regular de igual forma que al matrimonio convencional.

Por otro lado en relación con la pregunta N°8 del objetivo específico N°2 ¿Cree usted que la declaración de la voluntad a través de la autonomía de la persona no es posible manifestarse mediante el matrimonio? Para los especialistas Carmen L. Gordón Pérez, José Portugués y Carlos Angulo, consideran como la manifestación de la voluntad como uno de los requisitos principales para la concertación del matrimonio, además de que con el simple hecho de tener la voluntad de acceder a celebrar un acto jurídico debe ser solo elemental la decisión de ambas personas.

Por otro lado el especialista Raúl Alarcón Salazar y el Abogado Armando Lozano mantienen la postura de que para la celebración de la institución jurídica del matrimonio deben cumplirse los requisitos ya dispuestos por la norma sin exceptuar además que la voluntad no es el único requisito a cumplirse para la celebración de esta, siendo irrelevante para considerarse una posible causa de la reforma.

Asimismo con la pregunta N°9 del objetivo específico N°2 ¿En qué afectaría la voluntad de ambas personas para contraer nupcias si fueran del mismo sexo? Para los especialistas Carmen L. Gordón Pérez, José Portugués y Carlos Angulo, consideran la voluntad de ambas personas para contraer nupcias no afectaría en nada ya que es la unión voluntaria de dos personas en igualdad de derechos y oportunidades, por lo tanto esta unión de ambas personas mismo sexo no tendría por qué afectar a la sociedad.

Por otro lado el especialista Raúl Alarcón Salazar y el Abogado Armando Lozano, consideran que la unión de dos personas del mismo sexo afectaría a la institución natural del matrimonio así como a los menores de edad y a la a sociedad.

De igual modo podemos observar como **discusión** que los resultados de la presente investigación se obtuvieron por la técnica empleada para su desarrollo, como lo es el empleo del instrumento de la guía de entrevista, con la cual se llega

a fortalecer y verificar los objetivos generales y específicos del presente trabajo de investigación.

Asimismo, podemos ver que en la doctrina nacional e internacional se manifiestan distintos autores respecto a contraer matrimonio con personas del mismo sexo y que entra en vulneración a la norma constitucional el artículo 234° del Código Civil, toda vez que permite exclusiva y únicamente la unión de un varón y una mujer.

De este modo, se puede apreciar que nuestra Constitución Política del Perú concentra a todo un grupo de personas sea cual fuere el sexo u opción sexual que adopte cada ciudadano peruano para admitírsele a ejercer su derecho a la unión legal a través de la figura jurídica del matrimonio. Nuestra Código Civil es una norma limitativa de derechos como lo dedujeron los expertos señalando que se les impide ejercer el derecho a la igualdad ante la ley impidiéndose la reforma de la misma por grupos opositores, grupos políticos que buscan minimizar a la comunidad LGBTI creyendo que seguimos viviendo en mundo de costumbres.

Para Enrique Varsi Rospigliosi y Marianna Chaves (2010) “el matrimonio se basa en distintos derechos fundamentales, siendo su restricción inconstitucional; asimismo, que el derecho fundamental al matrimonio estaría garantizado para todos y no solo algunos, apoyando en las prácticas discriminatorias por motivos de sexo incluyendo la orientación sexual. De ese modo, con el matrimonio homosexual, se reconocen vínculos actuales basados en el amor, otorgándose a estos el mismo estatus y valor que a las relaciones heterosexuales”

Consecuentemente, de los datos obtenidos por los expertos es posible una reforma del presente artículo 234°, toda vez que no hay relación con la norma constitucional, es decir, no hay existencia de reproducción de la misma en la ley. Además, es claro resaltar que el derecho es cambiante, es relativo y todos aquellos actos, situaciones, derechos que van surgiendo en el tiempo deben de considerarse en las normas nacionales, garantizando su protección y seguridad para aquellas personas que lo solicitan.

Por otro lado, se mencionó que hay existencia de otra figura jurídica existente e igual a la del matrimonio que pueda salvaguardar el derecho de la comunidad LGBTI, toda vez que la Constitución Política del Perú no recoge o se tiene

conocimiento de que esta garantice figuras jurídicas como la unión civil u otros tipos de uniones similares a la del matrimonio. En consecuencia, es preciso decir que el matrimonio es la única vía por donde se puede reconocer el derecho a contraer nupcias por parte de dos personas del mismo sexo.

Para Enrique Varsi Rospigliosi y Marianna Chaves (2010) La prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo por un dispositivo legal o por omisión en el sistema jurídico es, inconstitucional. Como dice el jurista portugués *Pedro Múrias*, esta prohibición del derecho a matrimoniarse viola la igualdad de la persona de una norma sea dependiente de la homosexualidad o heterosexualidad. En virtud del principio de igualdad consagrado en la Constitución del Perú, puede decirse que toda diferencia debe ser fundamentada, tener una lógica y una racionalidad compatible con la Carta Magna.

En efecto, es preciso determinar que sí se está de acuerdo con la modificación del artículo 234°, ya que permitiría garantizar que convivimos en un Estado Democrático de Derecho y no en uno de intereses subjetivos personales. Considero que pronto o no, van a terminar por aceptar el matrimonio homosexual y no por iniciativa del Estado, sino porque estamos sujetos a tratados de Derechos internacionalmente reconocidos que harán que el Estado Peruano termine por aceptar incluir a esta comunidad LGBTI dentro su normativa legal.

Debe entenderse que el derecho al matrimonio es un derecho fundamental garantizado a todos y no a algunos, según podemos entenderlo del artículo 4, conjugado con el artículo 2 inciso 2 de la Constitución del Perú (...) Por lo tanto, todos los ciudadanos peruanos, sin excepción alguna, tienen derecho a contraer matrimonio. (Varsi, E. y Chaves, M. (2015).

En consecuencia, la igualdad de derechos no solo comprende la no discriminación de esta comunidad, sino también, la igualdad ante la ley, y la igualdad general. En conjunto con lo señalado por nuestros expertos, no hay igualdad a medias o solo para ciertos casos y para otros no. La igualdad comprende en todos los aspectos de la persona humana y es inaceptable que se diga que esta comunidad debe ser tratada con especialidad y con regulación de otro tipo de figura en la que solo

comprendan a ellos mismo, porque se perdería la esencia del matrimonio para un varón y una mujer.

Para Enrique Varsi Rospligiosi (2018) “El derecho a matrimoniarse está relacionado con el libre desarrollo de la persona que se traduce en la decisión de elegir cuándo y con quién casarse. Cualquier restricción a ello resulta inconstitucionalidad. No existe razón lógica, ni racional, que pueda obstruir el acceso de los homosexuales a la institución del matrimonio”.

Conjuntamente, es preciso señalar que nuestro Código Civil es una norma heteronormativa, así como lo que impiden el reconocimiento del derecho de la comunidad LGBTI, como también explico que es una ley que viene de épocas del patriarcado, en el cual solo se permitía al machismo del varón sobre la mujer, lo que se decía que el hombre es el que trabaja y la mujer pertenece al hogar en el cuidado de los hijos, y que esta unión solo se permite al varón y mujer contraer matrimonio.

En base a esta posición, es que vivimos en un país donde no aceptamos al prójimo como es, porque nos ha venido criando, enseñando con ideas machistas desde tiempos atrás, y es por ello que tenemos un código similar. Como ya se había mencionado a través de nuestros expertos que el derecho es cambiante, y, si en estos tiempos han surgido nuevas figuras que hay que regularlas o merecen respetarse, como consecuencia hay que garantizarlas.

Para Enrique Varsi Rospligiosi (2018).”El matrimonio permite el libre desarrollo derecho a la identidad personal y el libre desarrollo de la persona, respecto a las decisiones de su vida privada; como lo es en un estado democrático de derecho, sustentados en los derechos irrenunciables de la dignidad, libertad e identidad”.

Finalmente, un punto muy tocado por los expertos es la presente sentencia del TC que declara el reconocimiento de los derechos comprendidos por el matrimonio, todos aquellos que se desprendan de esa figura jurídica para las señoras Susel Paredes y María Aljovín, matrimonio celebrado en EE.UU., siendo reconocido en el Perú con todos los derechos que pueda tener una pareja casada. En ese sentido, es contradictorio por parte del Estado, reconocer un matrimonio celebrado en otro

país y no aceptar el matrimonio de personas del mismo sexo en nuestro Estado Democrático de Derecho.

V. CONCLUSIONES

1. Se puede advertir, que nuestro Código Civil es una Ley heteronormativa que tiene su fundamento en el heteropatriarcado, es decir, la presente Ley señalada y específicamente en su artículo 234° puesto en discusión no se legisló a razón de la existencia de un vacío legal en la norma, por el contrario, se prescribió del modo en que se muestra toda vez a las costumbres que existían en aquellos tiempos; como que el hombre era el que dominaba en la sociedad, el que mandaba en el hogar y que estas prácticas de unión entre hombre y mujer tenía y debía de ser a través de los años.

2. Se llega a demostrar a través de las entrevistas realizadas, que el artículo 234° del Código Civil es contraria a la Norma Constitucional, y, en base a ello es discriminatoria de derechos y de desigualdad ante la Ley. También, considero que el presente articulado tiene un énfasis en la promoción de la discriminación contra la comunidad LGBTI, que tiene el mismo fin social machista por el que se ejercía contra la mujer en épocas del heteropatriarcado. Debemos entender que esta minoría no debe ser tratada con diferencia a las normas actuales, como se señalaba en un momento por los estudiosos del derecho y por la propia sociedad que esta comunidad debe ser tratada con especialidad, de lejos y sin incluirla en la figura del matrimonio, porque aducen que si sucede se pierde la esencia del mismo y, que por estas razones deben ser regulados en Ley a parte y distinta a la del Matrimonio.

3. Se puede señalar, que nuestro país no ha reformado el artículo 234° del Código Civil por un tema sociopolítico, por lo que se puede deducir que no acepta por ninguna razón la unión de personas del mismo sexo, Asimismo, resaltar que aun existiendo el caso de Susel Ana María Paredes Pique y Gracia María Francisca Aljovín de Losada (Expediente 10776-2017), con sentencia del 22 de marzo del 2019 en el que señala que se deje sin efecto el artículo anteriormente mencionado para el presente caso y se registre en RENIEC el matrimonio celebrado por las recurrentes en Estados Unidos. Desde este punto, y por las normas internacionales

a las que el Perú se encuentra suscrito, que permiten la unión en matrimonio de la comunidad LGBTI y garantizando la igualdad en todo sentido, el Perú está listo para demostrar un cambio en la historia del heteropatriarcado, mientras no se retome el caso, seguiremos viviendo en lo mismo.

VI. RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario desarrollar una nueva percepción del artículo 234° del Código Civil en relación a su capacidad evolutiva que ha venido experimentando a lo largo del tiempo, y, que desde esa perspectiva lo interpreten los operadores de justicia, abogados, estudiantes de derecho y conocedores del mismo, pero que principalmente lo sea aceptado de este modo por la propia sociedad que es la que se ha estancado con una visión individualista, y, así como los estudiosos del derecho con una visión heteronormativa del propio Código Civil. Además, conocer que nuestra Carta Magna como norma superior a toda ley, y, como sabemos que el derecho es cambiante, desde esa perspectiva garantizarse los derechos fundamentales y constitucionales de cada peruano perjudicado por el presente artículo señalado.

2. Es necesario señalar que si bien el artículo 234° del Código Civil prescribe que “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de éste Código, a fin de hacer vida común. [...]”. Asimismo, debemos resaltar que el artículo 4° de la Constitución Política del Perú promueve el matrimonio, y, que en su segundo párrafo señala que “La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”, es decir, que nuestra Carta Magna lo garantiza, promueve y protege a una interpretación libre y abiertamente para que el operador de justicia garantice derechos fundamentales y constitucionales que están siendo transgredidos.

3. Sería factible que el artículo 234° del Código Civil sea reformado parcialmente, por lo que se garantizaría los derechos de la comunidad LGBTI. Ahora, desde esta recomendación se garantizaría el principio de Jerarquía Normativa, queriendo decir que una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo señalado por una norma de rango superior, es decir, que en el presente artículo actual del Código

Civil no se encuentra una adecuada reproducción del artículo 4° en el que se garantice el Matrimonio a todos los ciudadanos peruanos, sea cual fuera su opción sexual o identidad. Por ende, se garantizaría también el derecho a la igualdad de la comunidad LGBTI en todos sus aspectos, desde que evitemos la discriminación y se obtenga la propia igualdad ante la ley.

REFERENCIAS

Tesis internacionales

Baharona, A. (2015) “Igualdad, familia, matrimonio en la constitución Ecuatoriana del 2008” (tesis licenciatura)

Etcheverry, J. (2015) “Constitucionalidad del matrimonio homosexual” (tesis licenciatura)

Braulio, M. (2015) “Movilizaciones y discursos sobre familia y matrimonio homosexual y su tratamiento en la prensa (un bien crucial en España 2004-2005) (tesis doctorado)

García, C. (2017) “Homosexualidad y matrimonio en Iberoamérica: cambios psicosociales e institucionales” (tesis doctorado)

Gilbaja, E. (2014). “Orientación sexual ante el tribunal europeo de derechos humanos”

Tesis nacionales

Arrieta, I. (2016) “Matrimonio homosexual y adopción homoparental” (tesis licenciatura)

Sandoval, C. (2016) “Uniones civiles en el Perú” (tesis licenciatura)

García, F. (2017) “El matrimonio civil de los homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú año 2016” (tesis doctorado)

Fernández, M. (2014) “La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú” (tesis maestría)

Cotrina, C. (2018) “Derechos fundamentales y otros derechos que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans al negarse la unión civil en el Perú” (tesis licenciatura)

Revistas Indexadas

- Varsi, E. (marzo 2018) Matrimonio entre personas del mismo sexo. Revista romana Drept Privat, 1843-2646.
- Varsi, E. y Chaves, M. (2010) Legalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo en el Perú. Gaceta constitucional, 1997-8812.
- Varsi, E. (2005) estudio de la familia: reflexiones socio jurídico. Jurídica: suplemento del análisis legal del diario oficial El Peruano.
- Gilbaja, E (2014) Orientación sexual ante el tribunal europeo de derechos humanos. Revista de derecho político.
- Alterio, A. y Niembro, R. (2015) La suprema corte y el matrimonio igualitario en México. Revista de investigaciones jurídicas.
- Bonilla, J. (2014) el matrimonio entre personas del mismo sexo. Espacio y tiempo revista de ciencias humanas.

Libros

- Soro, R. (2016) Los contratos como fuente de normas. España: Editorial Reus.
- Quintana, K. (2015) La evolución judicial del matrimonio igualitario en México, su impacto en el reconocimiento de derechos.
- Torres, L. (2016) El matrimonio de las parejas el mismo sexo, un análisis sobre el fundamento histórico y las implicancias jurídico políticas de la agregación de la población homosexual. Colombia: Universidad católica de Colombia.
- Vega. Y. (2009) Las nuevas fronteras del derecho de familia (familia de hecho, ensambladas y homosexuales) 3°edic.

Eto, G. (1989) Derecho de familia en la constitución y el nuevo código civil.

Gallegos, Y. y Jara, R. (2008) Manual de derecho de familia (doctrina, jurisprudencia, práctica)

Rolando, J. (2008) Derecho de familia en el código civil.

Jurisprudencia

Constitución política del Perú, (1993)

Código civil, (1984). Libro de derecho de familia

Expediente N° 10776-2017

Sentencia N° 11-18-CN/19. Matrimonio igualitario de Ecuador.

Ley N° 1004. Unión civil- Argentina

Declaración universal de los derechos humanos (1949)

Pacto de san José de costa rica. (1969)

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. (1966)

Libros de Metodología

Balestrini, M. (2016). *Como se elabora el Proyecto de Investigacion*. (7ª. ed.). Caracas: BL Consultores Asociados

Chavez, P. (2001). *Conocimiento, Ciencia y Metodo*. Mexico: Publicaciones Cultural

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª. Ed). México: Mc Graw Hill Education.

Kerlinger, F. (1985). *Entrevista y Programa de Entrevista en investigacion del comportamiento*. Meico: Interamericana

Ñaupas, H. y Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. (4.a ed.). Bogotá: Ediciones de la U Valderrama,

S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la Investigacion Cualitativa. Tecnicas y procedimientos para desarrollar la teroia fundamentada*. Colombia:

Universidad de Antioquia

GUÍA DE ENTREVISTAS

TÍTULO: “Análisis doctrinario del artículo 234° del código civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano”

Entrevistado/a:

Cargo:

Institucion:

Objetivo General

Analizar doctrinariamente de qué manera se puede modificar el art 234 del código civil, para que se regule el matrimonio homosexual en el sistema peruano.

1. Para que diga, ¿Cree usted que es posible que en nuestro país se pueda regular la figura del matrimonio homosexual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Explique usted, ¿De qué otra figura jurídica se podría regular el matrimonio de dos personas del mismo sexo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

3. De acuerdo a su experiencia, explique usted si ¿Está de acuerdo con la posible modificación del artículo 234° del código civil?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 1

Demostrar que el artículo 234 del código civil vulnera el derecho a la igualdad en el matrimonio homosexual.

4. Para que diga, ¿Qué entiende usted por el derecho a la igualdad relacionado con la orientación sexual de las personas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Explique usted si, ¿Cabe la posibilidad de que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio, considerando como derecho fundamental el de la igualdad?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

6. De acuerdo a su experiencia, ¿usted cree que el artículo 234° del código civil vulnera la igualdad de derechos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera el matrimonio homosexual a pesar de ser una unión voluntariamente concertada no se encuentra regulada en el sistema peruano.

7. Para que diga, ¿Por qué cree usted que no se encuentra regulado el matrimonio homosexual en nuestro país?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. Para que diga, ¿Cree usted que la declaración de la voluntad a través de la autonomía de la persona no es posible manifestarse mediante el matrimonio?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....

9. Explique usted, ¿En qué afectaría la voluntad de ambas personas para contraer nupcias si fueran del mismo sexo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

TÍTULO	
Análisis doctrinario del artículo 234° del código civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano	
PROBLEMAS	
Problema General	¿Es viable la modificación del artículo 234 del código civil en torno al matrimonio homosexual en el sistema peruano?
Problema Específico 1	¿De qué manera afecta el artículo 234 del código civil en el derecho a la igualdad al matrimonio homosexual?
Problema Específico 2	¿Por qué el matrimonio homosexual siendo una unión voluntariamente concertada no se encuentra regulada en el sistema peruano?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar doctrinariamente de qué manera se puede modificar el art 234 del código civil, para que se regule el matrimonio homosexual en el sistema peruano.
Objetivo Específico 1	Demostrar que el artículo 234 del código civil vulnera el derecho a la igualdad en el matrimonio homosexual
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera el matrimonio homosexual a pesar de ser una unión voluntariamente concertada no se encuentra regulada en el sistema peruano.
SUPUESTOS JURÍDICOS	

Supuesto General	Sería viable la modificación del artículo 234 del código civil para la regulación del matrimonio homosexual en el sistema peruano, considerando la existencia de los derechos y obligaciones entre estos sujetos,
-------------------------	---

Supuesto Específico 1	El derecho a la igualdad en el matrimonio homosexual sería vulnerado por el artículo 234 del código civil debido a que discrimina los derechos de los sujetos que desean contraer nupcias con personas del mismo sexo
Supuesto Específico 2	Si sería posible la regulación del matrimonio homosexual en el sistema peruano puesto que existiría una gran cantidad de personas que exigen que se regule este vacío legal.
Categorización	<p>Categoría 1: artículo 234 Subcategoría 1: regulación del matrimonio Subcategoría2: unión voluntariamente concertada</p> <p>Categoría 2: matrimonio homosexual Subcategoría 1: derecho a la igualdad Subcategoría 2: unión de dos personas del mismo sexo</p>
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> . Enfoque: cualitativo . Diseño: teoría fundamentada . Tipo de investigación: básica . Nivel de la investigación: descriptivo.

<p>Método de muestreo</p>	<p>Población: abogados especialistas en materia constitucional y civil, individuos afectados por esta vulneración</p> <p>Muestra: 10 abogados en materia civil y constitucional</p>
<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: entrevista, análisis documental.</p> <p>- Instrumento: guía de entrevista, guía de análisis documental.</p>
<p>Análisis cualitativo de datos</p>	<p>- Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LAOS JORRANILLO ENRIQUE JORRAN
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTC-UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 de Julio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05994454 Telf: 997201219

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA Apón Rolando
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Se

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2019

Rolando Apón Vilela
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42301468 Telf: 952500312

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2019


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis doctrinario del artículo 234° del código civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano.

Objetivo General: Analizar doctrinariamente de qué manera se puede modificar el art 234 del código civil, para que se regule el matrimonio homosexual en el sistema peruano

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Baharona, A. (2015) “Igualdad, familia, matrimonio en la constitución Ecuatoriana del 2008”	[...] La familia heterosexual como la única prevista por el derecho y aceptada por la sociedad, han surgido diversas formas de concebir y expresar la orientación sexual como las personas GLTBI, que luchan por romper con las concepciones clásicas de familia como la exclusiva unión entre un hombre y una mujer con el fin de procrear. (p. 19)	Es entonces, lo que el derecho debe responder ante estos grupos minoritarios, sobre su reconocimiento y protección legal a las nuevas formas de consolidar una familia en el Perú.	A modo de conclusión Barahona no solo hace mención al reconocimiento legal del grupo LGBTI, sino, más allá de aquel derecho invocado del derecho a la igualdad. Es decir se les niega a estos grupos el derecho a ser reconocidos ante la ley.
Constitución Política del Perú, (1993) Artículo 4°	La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.	En consecuencia, este artículo está aceptando claramente la unión familiar y, por ende, matrimonial entre personas LGBTI, porque se presupone que emerge dentro de aquel artículo. A modo de interpretación, si no la prohíbe, está permitido; sin embargo, es por ello que se sustenta la reforma del artículo 234° del Código Civil	En conclusión en el artículo 4 de la constitución política del Perú hace mención en que el estado promueve a la familia y los reconoce como institutos naturales de la sociedad, en el cual no menciona específicamente que el matrimonio deba llevarse a cabo obligatoriamente entre un hombre y una mujer.
Constitución Política del Perú, (1993) Artículo 2°	“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser	En consecuencia, de la conformación de este grupo	Con este artículo concluimos que las personas que conforman el grupo LGTBI, según la

<p>Alva, J. (2016), El Principio de Supremacía de la Constitución</p>	<p>discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.”</p> <p>La interpretación constitucional debe encontrarse orientada a relevar y respetar la naturaleza de la Constitución como norma jurídica, vinculante in toto y no sólo parcialmente. Esta vinculación alcanza a todo poder público (incluyendo, desde luego, a este Tribunal) y a la sociedad en su conjunto. (p. 137)</p>	<p>LGBTI, es que existe discriminación por parte de la sociedad y la propia Ley.</p> <p>Sin embargo, ambos principios son vulnerados por el legislador, debido a que no hay igualdad de trato ante la Ley, excluyéndolos como grupo especial distinto al que la sociedad reconoce, mientras que, por Supremacía de la Constitución no se llegó a ejercer por el juzgador, porque prefirió elegir a la Ley y temas sociales y dogmáticos antes que la Constitución.</p>	<p>constitución política del Perú siendo la norma suprema en el país, deben ser consideradas y tratadas ante la ley de igual manera.</p> <p>A modo de conclusión la constitución al no prohibir esta nueva institución jurídica, debería ser reconocida y legislada en nuestro país. Pasando por encima el artículo 234° del código civil. Ya que este artículo vulnera derechos fundamentales de la persona los cuales forman parte de los derechos de primera categoría.</p>
---	--	--	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis doctrinario del artículo 234° del código civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano.

Objetivo Específico 1: Demostrar que el artículo 234 del código civil vulnera el derecho a la igualdad en el matrimonio homosexual

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>García, F. (2017) “El matrimonio civil de los homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú año 2016”</p> <p>Declaración Universal de los derechos humanos, (1949) Artículo 1°</p>	<p>“Para que se permita una diferenciación en la regulación aplicable, dicha distinción no debe ser arbitraria, debe tener un fundamento razonable, y debe ser claro que la aplicación diferenciada es el modo necesario e idóneo para alcanzar el fin perseguido. Si no se cumple con dichos presupuestos, la diferenciación infringe directamente el derecho a la igualdad de las personas ante la ley.”</p> <p>“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”</p>	<p>El matrimonio homosexual al ser una institución no reconocida y tipificada en el Perú es netamente una situación de vulnerabilidad en el derecho de la igualdad en perjuicio de esa minoría.</p> <p>Según DD.HH todas las personas sin ninguna distinción son iguales ante la ley, por lo tanto tienen igualdad de derechos.</p>	<p>La comunidad LGTBI es duramente discriminada y vulnerada en nuestro país ya que para ellos no existe igualdad ante la ley, no solo se vulnera su derecho a la igualdad, sino también todos los que contravienen con la unión que ellos piden legislar.</p> <p>Según el tratado internacional del cual también forma parte el Perú, la legislación del matrimonio homosexual es netamente constitucional.</p>

<p>Abascal, S. y Navarrete, T. (2013), Derechos Humanos al Alcance de Todos.</p>	<p>“Los Derechos Humanos de los homosexuales son indiscutibles, imprescriptibles, irrenunciables, universales, como todo derecho humano, por el simple hecho de ser personas”. (p. 13)</p>	<p>Los DD.HH no hacen ninguna distinción de derechos, se les atribuye los mismos absolutamente a todas las personas por la condición de tal.</p>	<p>En conclusión el matrimonio homosexual debe ser reconocido y protegido legalmente en el Perú consolidando nuevas instituciones y tipos de familia, la cual el estado reconoce y protege.</p>
--	--	--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis doctrinario del artículo 234° del código civil entorno al matrimonio homosexual en el sistema peruano.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera el matrimonio homosexual a pesar de ser una unión voluntariamente concertada no se encuentra regulada en el sistema peruano.

AUTOR (A):

FECHA :

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Varsi, E. (marzo 2018) Matrimonio entre personas del mismo sexo. Revista romana Drept Privat.</p> <p>Soro, R. (2016) Los contratos como fuente de normas. España: Editorial Reus.</p>	<p>“El derecho a matrimoniarse está relacionado con el libre desarrollo de la persona que se traduce en la libertad de elegir cuándo y con quién casarse. Cualquier restricción a ello resulta inconstitucionalidad”</p> <p>El principio standum est chartae por un lado contemplaría la facultad para el particular de configurar el contenido de la forma contractual que hubiera elegido y por el otro la libertad del contratante para pactar con quién quisiera y cómo quisiera el contenido del convenio, con independencia de la forma elegida, sin más límites que los derivados de la naturaleza física o el imperativo moral. (p. 47)</p>	<p>La familia constituye un derecho protegido constitucionalmente y cumple un rol importante dentro de la sociedad, ya que se encuentra conformada por dos personas que deciden consolidar aquella unión voluntaria con el matrimonio, siendo un instituto importante dentro de lo político, jurídico, social y económico de un Estado de Derecho</p> <p>Cabe señalar, que el Principio de la Autonomía Privada de la Voluntad se ejerce sin contravenir el orden público y las buenas costumbres. Sobre todo, podemos conceptualizar al matrimonio como aquel contrato recíproco voluntario interno – declarado concertado por dos sujetos aptos para contraerla con formalización a disposición del Código Civil.</p>	<p>En el Perú debe legislarse el matrimonio igualitario, ya que al ser una unión voluntariamente concertada, está en la libre disposición de la persona la decisión con quien contraer nupcias.</p> <p>En conclusión el principio de la autonomía privada de la voluntad es un principio rector del código civil el cual señala que todo contrato pactado entre dos personas en donde la voluntad de ambos sea declarada, es válido. En el cual en los matrimonios homosexuales cumplirían con este requisito para ser considerados válidos y por ende también deberían estar legislados por este</p>

<p>Varsi, E. (marzo 2018) Matrimonio entre personas del mismo sexo. Revista romana Drept Privat.</p>	<p>El matrimonio permite el ejercicio del derecho a la afirmación de la identidad personal y el desarrollo, libre y coherente, de la persona en respeto de su vida privada, derechos estos resguardados en un Estado democrático que se encuentran sustentados en la primacía de la dignidad, libertad e identidad.</p>	<p>El matrimonio homosexual es el ejercicio del derecho a la identidad de cada individuo, n el cual cada persona manifiesta su voluntad, capacidad y ejercicio de querer unirse con otra persona sin distinción alguna.</p>	<p>En el Perú al regularse el matrimonio homosexual como concepto de contrato. Estaría permitido ya que, la voluntad de ambas personas es lo debe primar para la concepción de esta institución jurídica.</p>
--	---	---	---